

Plan Nacional “Escuelas Seguras”

**Acciones de prevención del delito y la violencia
entre el Ministerio de Educación, Ministerio del
Interior y Policía Nacional del Ecuador para
fortalecer la seguridad ciudadana en instituciones
educativas.**

OCTUBRE, 2022

1. Introducción y justificación

El incremento de los incidentes de inseguridad en los alrededores de las instituciones educativas, ha convocado a alinear esfuerzos en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito y la violencia social.

La protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, es un derecho fundamental garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados y normas internacionales de Derechos Humanos.

Es responsabilidad del Estado la construcción de estrategias que resguarden la seguridad de la comunidad educativa y que permitan garantizar la prevención de situaciones de riesgos, protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes, así como la reparación del tejido social con la comunidad educativa.

La Constitución de la República determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral. Establece además que, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes, como grupo de atención prioritaria, cuyo interés superior prevalece sobre las demás personas.

El Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, para proteger la convivencia y seguridad, coordina las acciones de prevención con todas las entidades, incluyendo acciones de prevención del delito y seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional.

El Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, tiene como atribución la garantía al acceso a una educación integral, de calidad y libre de violencia para niños, niñas y adolescentes. Asimismo, tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo holístico e integral de niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, prevaleciendo la prioridad absoluta de los derechos de la niñez y adolescencia.

En el marco de esto, existe el firme compromiso de resguardar la seguridad de la comunidad educativa y garantizar la prevención de situaciones de riesgos, así como la protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes, a través de la construcción de mecanismos de manera conjunta que permitan la adecuada coordinación y planificación de acciones o estrategias en el marco de la seguridad del Sistema Nacional de Educación.

Para esto, se requiere de un abordaje integral y de una intervención corresponsable, que permita la coordinación de acciones de prevención del delito y la violencia, así como su oportuna implementación y operativización, desde la normativa legal vigente y desde un enfoque de garantía y protección de derechos.

Respondiendo a esto, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y la Policía Nacional, proponen el Plan Nacional “Escuelas Seguras” con la finalidad de implementar acciones de prevención del delito y la violencia, para fortalecer la seguridad en las instituciones educativas y sus zonas de influencia, garantizando que estas sean espacios seguros y de protección para la comunidad educativa.

2. Marco Normativo

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Artículo 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Artículo 35.- Las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado.

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Artículo 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...) 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Artículo 66.- (...) 3. Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)

Artículo 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Artículo 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.”

Artículo 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Artículo 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Artículo. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Artículo 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración

especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Artículo 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...).

Artículo 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Artículo 347.- Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales; (...) 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes; (...) 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.

Artículo 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (...)

Artículo 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...).

Artículo 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán

los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 8.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

Artículo 9.- Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Artículo 11.- El interés superior del niño. -El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Artículo 15.- Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Artículo 18.- Exigibilidad de los derechos. - Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.

Artículo 19.- Sanciones por violación de derechos. - Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

Artículo 27.- Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 38.- Objetivos de los programas de educación: (...) b. promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; c. ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia; d. prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria.

Artículo 41.- Prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales;
2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;
3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,
4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”.

Artículo 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Artículo 55.- Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales. - Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten.

El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.

Artículo 59.- Derecho a la libertad de expresión. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 60.- Derecho a ser consultados. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

Artículo 65.- Validez de los actos jurídicos. - (...) Los adolescentes podrán ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías. (...)

Artículo 66.- Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes. - Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.

Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso.

Artículo 67.- Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

Artículo 74.- El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a: 1) La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos.

Artículo 78.- Derecho a protección contra otras formas de abuso.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; 2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3; 3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal; 4. La exposición pública de sus

enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos; y, 5. La inducción a los juegos de azar.

Artículo 79.- Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: 1) Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; 2) Custodia familiar o acogimiento institucional; 3) Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención.

Artículo 100.- Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Artículo 102.- Deberes específicos de los progenitores. - Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.

Artículo 120.- Ejecución inmediata. - Las resoluciones sobre tenencia se cumplirán de inmediato, debiendo recurrirse al apremio personal y al allanamiento del domicilio en que se presume se encuentra el niño, niña o adolescente, si ello es necesario. No se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de lo resuelto.

Artículo 208.- La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará

en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo 217.- Enumeración de las medidas de protección. - Las medidas de protección son administrativas y judiciales.

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;

4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.

Artículo 218.- Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 258.- Testimonio del niño, niña y adolescente ofendido. - En todo procedimiento, judicial o administrativo, el Juez o la autoridad competente, velará porque se respete el interés superior del niño, niña o adolescente que ha sido ofendido por la comisión de una infracción penal.

El niño, niña o adolescente declararán sin juramento, ante la presencia de sus progenitores o guardador. De no tenerlos, el Juez designará y posesionará en el acto un curador especial, prefiriendo para el efecto a una persona de confianza del declarante.

La declaración deberá practicarse en forma reservada y en condiciones que respeten la intimidad, integridad física y emocional del niño, niña o adolescente. Las partes procesales podrán presenciar la declaración, si el Juez considera que no atenta contra el interés superior del niño, niña o adolescente.

Terminada la declaración el Juez podrá autorizar el interrogatorio de las partes por su intermedio.

El Juez no permitirá que se formulen las preguntas que contravengan las disposiciones de este artículo

Artículo 262.- Corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente que trata los Libros Cuarto y Quinto.

En los cantones en los que no exista juez de adolescentes infractores corresponderá el conocimiento de las causas al juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia.

Artículo 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Artículo 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

Artículo 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas. - Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

Artículo 308.- Principio de legalidad. - Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.

Artículo 309.- El proceso de juzgamiento además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Artículo 310.- Responsabilidad de los adolescentes de las comunidades indígenas. - El juzgamiento y aplicación de medidas socio - educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por hechos cometidos en sus comunidades, se ajustará a lo dispuesto en este Código.

Artículo 311.- Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

Artículo 312.- Derecho a ser informado. - Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,
2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato.

Artículo 317.- Garantía de reserva. - Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. La sentencia original o copia certificada de la misma se conservará para mantener un registro con fines estadísticos, para una posible interposición del recurso de revisión.

Con excepción de los adolescentes sentenciados por delitos con pena privativa de libertad superior a diez años, el certificado de antecedentes penales no contendrá registros de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo realice estará sujeto a las sanciones de Ley.

Artículo 318.- Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socioeducativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

Artículo 326.- Motivos de aprehensión. - Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

- a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio - educativa; y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Coordinador o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención.

Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Coordinador del Centro será destituido de su cargo.

Artículo 327.- Procedimiento en casos de aprehensión. - En los casos del artículo anterior, si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, éstos deben remitirlo inmediatamente al Fiscal de Adolescentes Infractores con informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, las evidencias materiales y la identificación de los posibles testigos y de los aprehensores.

Cuando ha sido practicada por cualquier otra persona, ésta debe entregarlo de inmediato a la unidad o agente policial más próximo, los que procederán en la forma señalada en el inciso anterior.

Si el detenido muestra señales de maltrato físico, el Fiscal dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y sus responsables.

Cuando el hecho que motivó la privación de libertad del adolescente no esté tipificado como infracción por el Código Orgánico Integral Penal, el Fiscal lo pondrá inmediatamente en libertad.

Artículo 370.- Ámbito. - El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.

Artículo 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

Artículo 372.- Clases de medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas son:

1. Privativas de libertad.
2. No privativas de libertad.

Lev Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación: (...) g. El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución; (...) n. Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Artículo 2.4.- Se establece entre los principios de la gestión educativa:

b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria.

h. Escuelas saludables y seguras: El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita.

i. Convivencia armónica. - La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.

Artículo 3.- Son fines de la educación: a) El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas

al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; (...) e) . La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad; (...) l) La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos (...) n. La garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo.

Artículo 6.- (...) b. Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; (...) r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos.

Artículo 7.- Derechos. - Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo.

Artículo 19.- Objetivos. - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes.

El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos.

Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.

La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa.

Lo señalado en el párrafo que antecede se aplicará también en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 25.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)

Artículo 50.2.- El Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de las y los estudiantes con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, intercultural, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 50.3.- Atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil. - Las atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil para el cumplimiento de sus funciones son las siguientes:

- a. Asesorar a la institución educativa en la implementación de estrategias para contribuir en la construcción de relaciones pacíficas y armónicas, en el marco de una cultura de paz y no violencia, garantizando una amplia participación de la comunidad educativa.
- b. Promover en común con la comunidad educativa, espacios dignos, participativos y seguros; así como el desarrollo y la implementación participativa de los planes y programas de prevención de los factores de riesgo individual, psicosocial, comunitario y en emergencias naturales y antrópicas.
- c. Asesorar a la comunidad educativa para establecer acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, así como la detección, intervención, derivación, referencia y contra referencia, y seguimiento de casos provenientes de situaciones de riesgo psicosocial, violencia, exclusión o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los protocolos dispuestos por las autoridades rectoras: para cuyo efecto se establecerán hojas de ruta con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sistema de Inclusión Económica y Social, Sistema de Salud, otros sistemas de protección, instancias administrativas, la Defensoría del Pueblo y órganos especializados de la administración de justicia.
- d. Brindar apoyo a las y los estudiantes en los procesos de orientación vocacional, profesional y ocupacional comprende el conjunto de acciones de acompañamiento educativo, psicológico, social y de asesoramiento individual y grupal dirigido a las y los estudiantes de las instituciones educativas para que, de manera individual y con base en el autoconocimiento y la información disponible, tomen decisiones vocacionales y profesionales adecuadas como parte de la construcción de su proyecto de vida.
- e. Coordinar acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, tomando en consideración la opinión de niños, niñas y adolescentes, así como de acciones de cooperación con los profesionales de apoyo encargados de los procesos que impulsan las Unidades de Apoyo a la Inclusión en las instituciones educativas.

Artículo 63.- La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas.

Para la protección de derechos, la Autoridad Educativa Nacional transversalizará el enfoque de derechos humanos y de género, como parte del currículo nacional en todas las modalidades, niveles y sostenimientos, con la finalidad de crear en los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, convivencia armónica,

respeto a la diversidad y pleno ejercicio de derechos; para este fin fomentará, fortalecerá y articulará acciones con el resto de instancias del Estado (...)

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Artículo 4.- Principios. - Son principios para la aplicación de la presente ley:

b.- Corresponsabilidad. - Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta Ley.

c.- Intersectorialidad. - Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia (...)

Artículo 5.- Derechos. - Para el cumplimiento de esta Ley, el Estado garantizará el ejercicio de los siguientes derechos:

a.- Derechos humanos. - El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos.

b.- Debido proceso. - Los procesos para determinar y sancionar las faltas administrativas establecidas en esta ley, se tramitarán con estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

c.- Salud. - Toda persona en riesgo de uso, que use, consuma o haya consumido drogas, tiene derecho a la salud, mediante acciones de prevención en sus diferentes ámbitos, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, respetando los derechos humanos, y a recibir atención integral e integrada que procure su bienestar y mejore su calidad de vida, con un enfoque bio-psico social, que incluya la promoción de la salud.

d.- Educación. - Toda persona tiene derecho a acceder a un proceso formativo educativo, con orientación sistémica y holística, encaminado al fortalecimiento de sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades en todas las etapas de su vida. En las comunidades educativas públicas, privadas y fiscomisionales, será prioritario, el conocimiento y aplicación de la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de los riesgos y daños asociados.

e.- Información. - Toda persona, en especial mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y aquellas en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir información de calidad basada en evidencia científica, de forma inmediata y eficaz, para prevenir y desincentivar el uso y consumo de drogas. La prevención de discapacidades congénitas o adquiridas estará presente en la ejecución de las políticas públicas de prevención integral de drogas.

f.- No criminalización. - Las personas usuarias o consumidoras de drogas no serán criminalizadas por su uso o consumo, en los términos establecidos en la Ley.

g.- No discriminación y estigmatización. - Las personas no podrán ser discriminadas ni estigmatizadas, por su condición de usuarias o consumidoras de cualquier tipo de drogas.

Artículo 7.- Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir (...)

Artículo 9.- Prevención en el ámbito educativo. - Las autoridades del Sistema Nacional de Educación, con el acompañamiento de la comunidad educativa y participación interinstitucional e intersectorial, desarrollará

políticas y ejecutará programas, en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de conciencia social y personalidad individual, para prevenir el uso y consumo de drogas. Además, en las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con el riesgo del consumo de drogas y estrategias de prevención integral.

Del mismo modo, propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza - aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares. Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual la autoridad educativa nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia.

Artículo. 16.- Mecanismos Fundamentales. - Para el cumplimiento pleno del objeto de la presente Ley, en cuanto a la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, se emplearán los siguientes mecanismos fundamentales:

- 1.- Acciones para la prevención del uso y consumo de drogas;
- 2.- Diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social; y
- 3.- Reducción de riesgos y daños.

Art. 17.2.-Prevención y monitoreo en centros educativos. -La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;
5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;

7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;
9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de estos;
10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
14. A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que, por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.
15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;
22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia; y,
23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) **Violencia física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o

fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Artículo 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

2. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

Artículo 22.- Integrantes del Sistema. Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales:

1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos;
2. Ente rector de Educación;
3. Ente rector de Educación Superior;
4. Ente rector de Salud;
5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
6. Ente rector de Trabajo;
7. Ente rector de Inclusión Económica y Social;
8. Consejos Nacionales para la Igualdad;
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
12. Consejo de la Judicatura;
13. Fiscalía General del Estado;
14. Defensoría Pública;
15. Defensoría del Pueblo; y,
16. Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

Artículo 24.- El ente rector de Educación. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;

- b) Diseñar e implementar campañas de sensibilización y concienciación, materiales educativos dirigidos a la comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- c) Garantizar la reinserción escolar, en cualquier parte del territorio nacional, a través de la reubicación de los niños, niñas y adolescentes, como mecanismo de protección, en cualquier tiempo;
- d) Establecer rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo; difundirlos en la comunidad educativa; y, evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad;
- e) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de los derechos humanos de las mujeres, con eliminación de los mitos, hábitos y estereotipos que legitiman la violencia;
- f) Promover y fortalecer los programas de escuelas para madres y padres de familia con el fin fortalecer sus capacidades y orientar el desarrollo integral de sus hijas e hijos, con enfoque de género;
- g) Establecer mecanismos para la detección de los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en los centros educativos, la investigación multidisciplinaria y su derivación a las instituciones que conforman el Sistema;
- h) Desarrollar programas de formación dirigidos a docentes, al personal de los departamentos de consejería estudiantil y personal administrativo de las instituciones educativas en derechos humanos de las mujeres, enfoque de género, derechos sexuales y reproductivos, entre otros, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres;
- i) Implementar en la malla curricular, contenidos sobre el enfoque de género respecto de los derechos de las mujeres; nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros;
- j) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las niñas, adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres a la educación, con énfasis en la violencia sexual cometida dentro del sistema educativo, que permitan la actualización permanente del Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- k) Coordinar con las entidades de Justicia, procesos de capacitación permanente, sobre los delitos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo;
- l) Establecer como un requisito de contratación y permanencia a todo el personal docente el no contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres o abuso sexual;
- m) Generar programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres, a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y culminación de sus estudios en todos los niveles y modalidades de educación;
- n) Diseñar e implementar medidas de prevención y protección, con énfasis en el ámbito rural, para evitar la deserción escolar de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y favorecer la continuidad de su proyecto de vida,
- o) Denunciar los delitos de violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes ante el sistema de administración de justicia, así como ponerlo en conocimiento de las instituciones que forman parte del Sistema, para el respectivo seguimiento, conforme con su competencia;
- p) Aplicar medidas de protección dentro del ámbito de sus competencias, a favor de niñas y adolescentes víctimas de violencia, sin perjuicio de las medidas que se establezcan en el marco del proceso judicial;
- q) Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres, a través de medios tecnológicos que sean compatibles y actualicen el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- r) Implementar instrumentos y protocolos de detección y valoración de la situación de vulnerabilidad y riesgo;
- s) Fortalecer los Departamentos de Consejería Estudiantil en materia de detección, atención y acompañamiento a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, creando espacios libres de injerencia de poder y de relaciones asimétricas que permitan la generación de confianza en los estudiantes y en el personal educativo para reportar casos de violencia;
- t) Garantizar la aplicación de las medidas administrativas de protección, establecidas en la presente Ley, a través de la instancia competente;

- u) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias;
- v) Integrar en los currículos de los distintos niveles educativos los contenidos necesarios para educar en el respeto a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres; y,
- w) Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 27.- El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la aplicación de las medidas de protección urgentes establecidas en los protocolos, a favor de las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- b) Diseñar la política pública de seguridad interna con enfoque de género, que garantice la prevención como medio para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Desarrollar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos y enfoque de género dirigidos al personal técnico y administrativo del ente de seguridad ciudadana y orden público, así como de la Policía Nacional;
- d) Garantizar, previo a un análisis de riesgo, la vigilancia, resguardo o custodia policial en el lugar de residencia, centros de atención o casas de acogida en los que se encuentren las mujeres víctimas de violencia por el tiempo que sea necesario;
- e) Diseñar e Implementar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres a través de medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las mujeres y otras instituciones del sector público o privado que sean necesarias;
- f) Diseñar el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema;
- g) Dictar la normativa necesaria para la estandarización de datos sobre violencia contra las mujeres, que incluya indicadores desagregados por etnia, edad, género, entre otras variantes; h) Implementar dentro de las Unidades de Policía Comunitaria y Unidades de Vigilancia Comunitaria, por lo menos un agente de policía especializado en procedimientos en contra de la Violencia contra las Mujeres;
- i) Articular el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema;
- j) Generar enlaces permanentes con las distintas formas de organización social y comunitaria, para coordinar actividades conjuntas en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; y,
- k) Las demás que establezca la normativa vigente.

Lev de Seguridad Pública y del Estado

Artículo 3.- De la garantía de seguridad pública. - Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 4.- De los principios de la seguridad pública y del Estado. - La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios:

- a) Integralidad. - La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del

país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado;

b) Complementariedad. - La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz;

c) Prioridad y oportunidad. - El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo;

d) Proporcionalidad. - Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado;

e) Prevalencia. - Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Sólo en casos de estados de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución, y;

f) Responsabilidad. - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Artículo. 5.- Del sistema de seguridad pública y del Estado. - El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado.

Los organismos e instituciones responsables del Sistema de Seguridad Pública y del Estado están sujetos al control de los organismos superiores de las funciones del Estado, legislativo, judicial y de Control y Transparencia social.

Artículo. 23.- De la seguridad ciudadana. - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022

Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica,

administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).

Artículo 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) e. Las funciones establecidas en el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...).”

Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A

Artículo 1.- Expedir la "POLÍTICA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR" para su implementación en todas las ofertas, modalidades y sostenimientos educativos del Sistema Nacional de Educación, documento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial y es parte integrante del mismo.

Artículo 3.- Finalidad. - La Política Nacional de Convivencia Escolar tiene como fin construir, con todos los actores de la comunidad educativa, ambientes de paz, de convivencia armónica, de seguridad y de protección, que impulsen aprendizajes de calidad, prevención de riesgos psicosociales y ejercicio de la ciudadanía.

Acuerdo Interministerial Nro. 009-16

Artículo 1.- Finalidad. - Este acuerdo de asistencia técnica y cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el ministerio del Interior en el ámbito de la seguridad escolar, tiene como finalidad garantizar la seguridad e integridad de la población estudiantil y sus instalaciones.

Artículo 3.- Alcance. - El presente acuerdo será de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas con sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal y particular a nivel nacional, así como todas las instancias operativas y administrativas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Ecuador que tengan incidencia en la planificación, implementación, evaluación y revisión de la Política de Seguridad Escolar del Ministerio de Educación.

Artículo 7.- Nivel Operativo. - Unidades Policía Comunitaria. - Las unidades de Policía Comunitaria incluirán a las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares que se encontrarán sujetas a su territorio de cobertura, como parte de la población bajo su responsabilidad (...).

Artículo 9.- Delegados de la Policía Comunitaria. - Los miembros de las Unidades de Policía Comunitaria, que hayan sido delegadas a las Instituciones Educativas, de su sector, serán responsables de:

- a) Formar parte del Comité de Gestión de Riesgos de cada Institución Educativa (CGR-IE);
- b) Brindar el asesoramiento, apoyo técnico y la cooperación necesaria, en el ámbito de sus competencias, para la elaboración, implementación y evaluación del plan de reducción de riesgos en cada institución educativa;
- c) Asesora y elabora medidas de promoción, prevención y protocolos de emergencia en el ámbito de sus competencias;
- d) Apoyar en los procesos de capacitación, difusión y comunicación en la institución educativa, en materia de seguridad; y,

- e) Atender las emergencias de la institución educativa, relacionadas con sus competencias.

Artículo 10.- Atención de Emergencias. - El personal de la Policía Nacional que se encuentra asignado en las Unidades de Policía Comunitaria, atenderá las emergencias que se presenten en las instituciones educativas que se encuentren bajo su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con las autoridades educativas (...).

3. Diagnóstico

América Latina y El Caribe sigue siendo la región más desigual del mundo. La brecha económica, además, va más allá del ingreso económico: implica también un acceso desigual a servicios públicos y oportunidades que, a su vez, se traducen en serios desafíos de convivencia ciudadana y de inseguridad. La región tiene el 13% de la población mundial, pero concentra el 37% de todos los homicidios que ocurren globalmente (Villa Mar, Vélez-Grajales, Cedillo, Restrepo y Munguía, 2020).

Según un informe de la Organización Panamericana de la Salud, en 2018, había aproximadamente 237 millones de jóvenes entre 10 y 24 años en las Américas, 23% de la población total. Siete de cada 10 de ellos no asiste a la escuela. Es importante considerar que esta población se enfrenta a diario a: estigmatización, falta de acceso a derechos básicos, violencia, abandono y abuso, pobreza, invisibilidad y discriminación, se suman las nuevas generadas por la pandemia, y la profundización de la desigualdad estructural en que se encuentran. Pero esta situación de exclusión se agrava cuando, además de su edad, las y los jóvenes tienen otras identidades estigmatizadas que se intersectan: la raza, la etnia, la condición migratoria, la orientación y características sexuales, identidad y expresión de género, entre otras (OEA, 2020).

A nivel nacional, de acuerdo con datos del Ministerio de Educación, el 84,97% de niñas, niños y adolescentes se encuentran en el Sistema Nacional de Educación. El 1,77% de las personas que se han matriculado, no han terminado sus estudios.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia juvenil es la violencia que ocurre fuera del hogar, entre niños, adolescentes y hombres jóvenes, en el grupo de edad de 10 a 29 años. Así mismo indica que cada año se cometen en todo el mundo 200 000 homicidios entre jóvenes de 10 a 29 años, lo que supone un 43% del total mundial anual de homicidios. De igual manera la violencia juvenil ha acabado con la vida de cientos de jóvenes en la Región de las Américas, los homicidios son una de las principales causas de muerte entre los jóvenes, especialmente los hombres y niños jóvenes de 15 a 24 años. Por cada asesinato, hay muchos otros jóvenes que sufren lesiones o terminan heridos, los datos sugieren que al menos 20-40 jóvenes son ingresados en un hospital con lesiones graves relacionadas con violencia infligida durante asaltos o robos. Cuando las lesiones no son mortales, la violencia juvenil tiene repercusiones graves, que a menudo perduran toda la vida, en el funcionamiento físico, psicológico y social de una persona. El homicidio es la cuarta causa de muerte en el grupo etarios de 10 a 29 años, y el 83% de estas víctimas son del sexo masculino (OMS, 2018).

Sobre la violencia en menores de edad, la Policía Nacional del Ecuador, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de mayo, registró un incremento de los índices de violencia, es así que se registró un incremento del 223% en los homicidios intencionales en menores de edad, motivo que unido a la responsabilidad estatal de proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, justifican la emisión de este instrumento técnico orientado a la actuación de la Comunidad Educativa, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador ante las posibles situaciones de violencia y delito que se puedan presentar en las instituciones educativas.

De acuerdo con las estadísticas de la Policía Nacional del Ecuador, se identifica que en el año 2021 se registraron 22 homicidios intencionales, mientras que en el año 2022 se registraron 71. Es decir que, durante el 2022, se tiene 49 eventos más que en el 2021, lo que representa un incremento del 223%. El Distrito Metropolitano de Guayaquil es la zona con más eventos a nivel nacional, seguido de Esmeraldas y El Oro.

En el período del 1 de enero al 14 de mayo de 2022, se registraron 50 homicidios de niños, niñas y adolescentes por violencia criminal, lo que representa el 70% de los eventos, mientras que la violencia interpersonal, representa el 30% de los casos, dando un total de 71 eventos.

Respecto a las casusas de los homicidios intencionales en niños, niñas y adolescentes en 2022, tenemos que: 38 de los eventos fueron por temas de tráfico interno de drogas (microtráfico), 11 eventos por amenazas y 7 eventos por temas sentimentales.

En este sentido, como un primer ejercicio de priorización, a continuación, se detalla los más altos índices de violencia en los Distritos de Policía, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 26 de marzo de 2022:

Tabla 1. Distritos de Policía con más altos índices de violencia

Nº	Distrito de Policía	Zona / Subzona	Homicidios intencionales
1	Esmeraldas	Esmeraldas	72
2	Nueva Prosperina	Distrito Metropolitano Guayaquil	51
3	Sur	Distrito Metropolitano Guayaquil	47
4	Durán	Distrito Metropolitano Guayaquil	46
5	Pascuales	Distrito Metropolitano Guayaquil	40
6	Portete	Distrito Metropolitano Guayaquil	38
7	Esteros	Distrito Metropolitano Guayaquil	36
8	Quevedo	Los Ríos	32
9	Machala	El Oro	31
10	Lago Agrio	Sucumbíos	21
11	Pasaje	El Oro	19
12	Milagro	Guayas	16
13	Santo Domingo Este	Santo Domingo de Los Tsáchilas	15
14	Empalme	Guayas	15
15	La Troncal	Cañar	15
16	Naranjal – Balao	Guayas	14
17	Daule	Guayas	12
18	Florida	Distrito Metropolitano Guayaquil	12
19	Manta	Manabí	11
20	Huaquillas	El Oro	11
21	Nueve de octubre	Distrito Metropolitano Guayaquil	11
22	Modelo	Distrito Metropolitano Guayaquil	9
23	Babahoyo	Los Ríos	8
24	Santo Domingo Oeste	Santo Domingo de Los Tsáchilas	5
25	Eloy Alfaro	Distrito Metropolitano Quito	5

Fuente: Policía Nacional del Ecuador

Fecha de corte: 26 de marzo de 2022

Elaborado por: Dirección de Prevención del Delito del Ministerio del Interior

A continuación, se detalla los casos de violencia sexual suscitados en las instituciones educativas ubicadas en los cantones correspondientes a los 25 Distritos de Policía con los más altos índices de violencia, ocurridos en los años 2020 y 2021.

Tabla 2. Casos de violencia sexual suscitados en las instituciones educativas ubicadas en los cantones correspondientes a los 25 Distritos de Policía con los más altos índices de violencia

Cantón	Provincia	Zona	Casos de violencia sexual	
			Año 2020	Año 2021
Quito	Pichincha	Zona 9	590	602
Guayaquil	Guayas	Zona 8	187	197
Durán	Guayas	Zona 8	30	30
Babahoyo	Los Ríos	Zona 5	8	25
Naranjal	Guayas	Zona 5	11	11
La Troncal	Cañar	Zona 6	11	9
Daule	Guayas	Zona 5	3	7
Balao	Guayas	Zona 5	1	6
Baba	Los Ríos	Zona 5	2	5
Santa Lucía	Guayas	Zona 5	4	3
Nobol	Guayas	Zona 5	3	2
Montalvo	Los Ríos	Zona 5	5	1
Esmeraldas	Esmeraldas	Zona 1	2	1
Milagro	Guayas	Zona 5	8	0
Montecristi	Manabí	Zona 4	5	0
Manta	Manabí	Zona 4	1	0
Santo Domingo	Santo Domingo de Los Tsáchilas	Zona 4	1	0

Fuente: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y
Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación
Policía Nacional

Fecha de corte: 2022

Elaborado por: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación
Validado por: Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación

En la Tabla 3 se muestran los intentos autolíticos y suicidios consumados suscitados en las instituciones educativas ubicadas en los cantones correspondientes a los 25 Distritos de Policía con los más altos índices de violencia, ocurridos en los años 2020 y 2021.

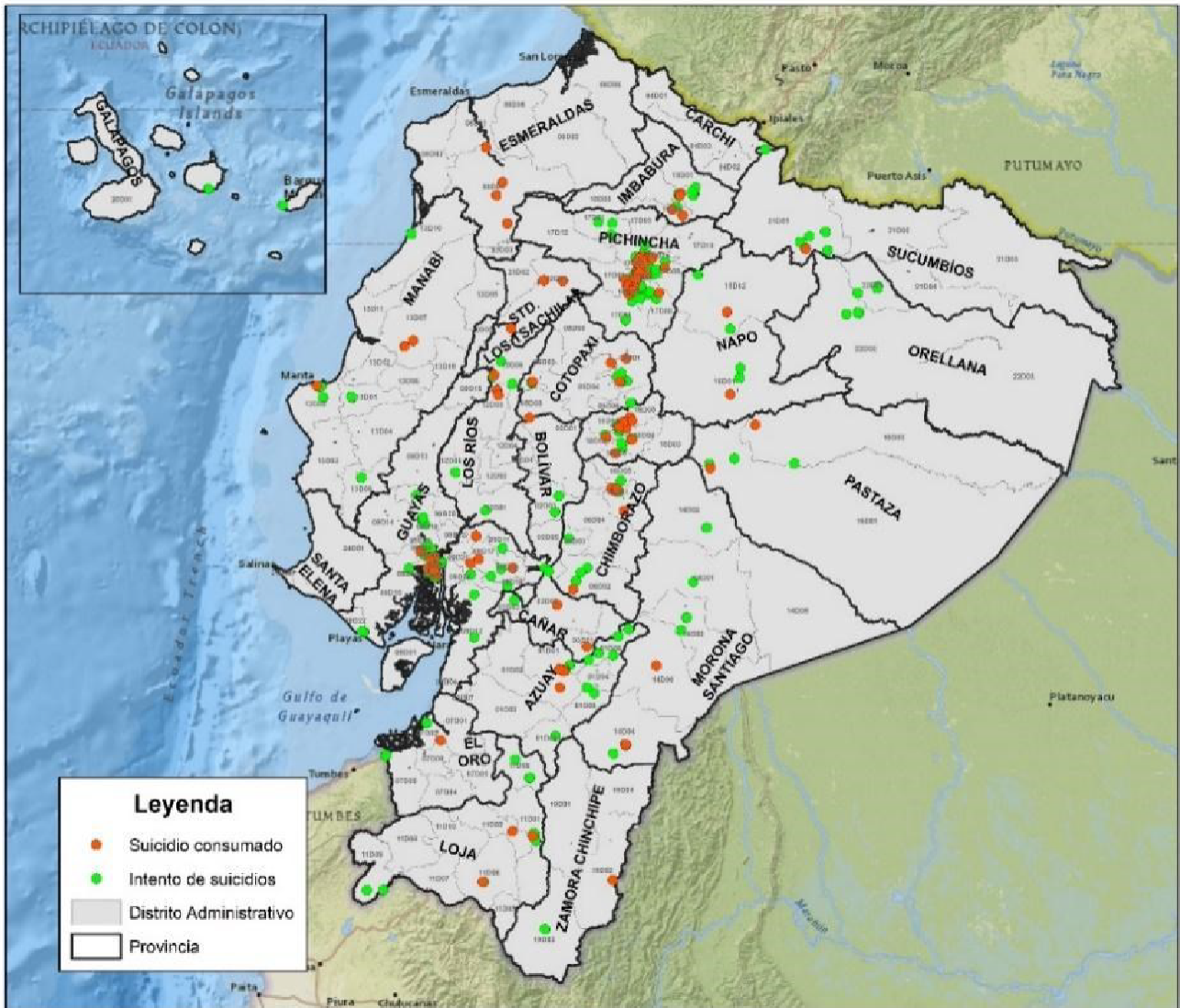
Tabla 3. Intentos de suicidio y suicidios consumados suscitados en las instituciones educativas ubicadas en los cantones correspondientes a los 25 Distritos de Policía con los más altos índices de violencia

Cantón	Provincia	Zona	Intentos de suicidio		Suicidios consumados	
			Año 2020	Año 2021	Año 2020	Año 2021
Quito	Pichincha	Zona 9	151	187	19	33
Guayaquil	Guayas	Zona 8	24	44	6	8
Santo Domingo	Santo Domingo de Los Tsáchilas	Zona 4	3	0	0	6
Quevedo	Los Ríos	Zona 5	0	2	1	3
Manta	Manabí	Zona 4	0	2	0	2
Milagro	Guayas	Zona 5	0	0	0	1
Pasaje	El Oro	Zona 7	0	0	0	1
Daule	Guayas	Zona 5	3	8	0	0
Naranjal	Guayas	Zona 5	0	2	0	0
Huaquillas	El Oro	Zona 7	0	2	0	0
Machala	El Oro	Zona 7	3	2	0	0
Durán	Guayas	Zona 8	4	2	1	0
Montecristi	Manabí	Zona 4	0	1	0	0
Babahoyo	Los Ríos	Zona 5	1	1	0	0
La Troncal	Cañar	Zona 6	1	1	0	0
Santa Lucía	Guayas	Zona 5	1	0	0	0

Fuente: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y
Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación
Policía Nacional
Fecha de corte: 2022

Elaborado por: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación
Validado por: Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación

Gráfico 2. Distribución de los intentos de suicidio y suicidios consumados suscitados en el Sistema Nacional de Educación. Año 2021.



Fuente: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y
Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación
Policía Nacional
Fecha de corte: 2022
Elaborado por: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación
Validado por: Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación

En la Tabla 4 se muestran los robos suscitados en las instituciones educativas ubicadas en los cantones correspondientes a los 25 Distritos de Policía con los más altos índices de violencia, ocurridos en los años 2020 y 2021.

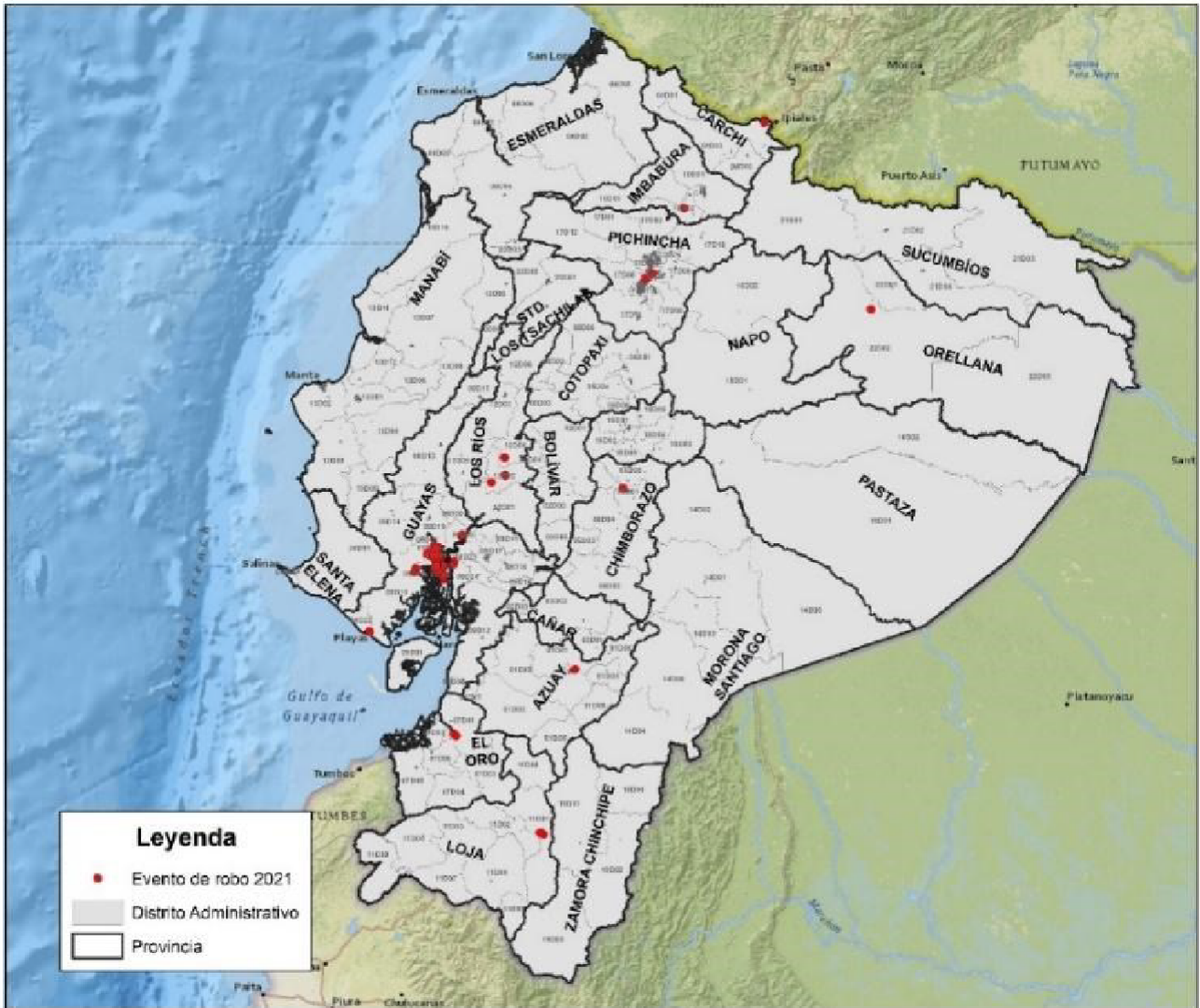
Tabla 4. Robos en las instituciones educativas ubicadas en los cantones correspondientes a los 25 Distritos de Policía con los más altos índices de violencia

Cantón	Provincia	Zona	Robos en instituciones educativas	
			Año 2020	Año 2021
Guayaquil	Guayas	Zona 8	238	62
Durán	Guayas	Zona 8	23	2
Pasaje	El Oro	Zona 7	20	2
Quito	Pichincha	Zona 9	11	1
Huaquillas	El Oro	Zona 7	24	0
Machala	El Oro	Zona 7	14	0
La Troncal	Cañar	Zona 6	11	0
Quevedo	Los Ríos	Zona 5	6	0
Manta	Manabí	Zona 4	4	0
Santo Domingo	Santo Domingo de Los Tsáchilas	Zona 4	4	0
Naranjal	Guayas	Zona 5	3	0
Babahoyo	Los Ríos	Zona 5	3	0
Esmeraldas	Esmeraldas	Zona 1	2	0
Milagro	Guayas	Zona 5	2	0
Lago Agrio	Sucumbíos	Zona 1	1	0
Montecristi	Manabí	Zona 4	1	0
Jaramijó	Manabí	Zona 4	1	0
Balao	Guayas	Zona 5	1	0
Santa Lucía	Guayas	Zona 5	1	0
Arenillas	El Oro	Zona 7	1	0

Fuente: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y
Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación
Policía Nacional
Fecha de corte: 2022

Elaborado por: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación
Validado por: Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación

Gráfico 3. Distribución de robos suscitados en el Sistema Nacional de Educación. Año 2021.



Fuente: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y
Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación
Policía Nacional
Fecha de corte: 2022
Elaborado por: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación
Validado por: Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Coordinar la implementación de acciones de prevención del delito y la violencia social para fortalecer la seguridad ciudadana en las instituciones educativas y sus zonas de influencia, buscando garantizar que sean espacios seguros y de protección para el desarrollo integral de la comunidad educativa.

4.2 Objetivos específicos

- Coordinar acciones entre la comunidad educativa, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador, orientadas a prevenir el delito, la violencia y fortalecer la seguridad ciudadana en las instituciones educativas y sus zonas de influencia.
- Gestionar la atención de los requerimientos de seguridad de la comunidad educativa con la Policía Nacional del Ecuador que deberá articular con el órgano competente.
- Fortalecer los factores de protección y reducir los factores de riesgo asociados a diferentes problemáticas sociales vinculadas a delitos o presuntos delitos que causan inseguridad a la comunidad educativa.
- Fomentar la participación de la comunidad educativa en la implementación de las acciones frente a diferentes problemáticas sociales vinculadas a delitos o presuntos delitos, con enfoque preventivo.

5. Enfoques

Para la implementación del presente Plan Nacional se han considerado los enfoques establecidos en el artículo 2.5 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

- Derechos Humanos:** Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna.
- Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:** El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior.
- Género:** Considera las diferentes oportunidades que tienen las personas, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Las relaciones de género desiguales derivan de los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales o no materiales.
- Movilidad Humana:** Se refiere a las distintas dinámicas de la movilidad humana que incluye el ingreso, la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, con independencia de su nacionalidad y condición migratoria.
- Intercultural:** Supone un respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, y reconoce y valora los aportes de todos ellos en la sociedad. Alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas y promueve el conocimiento y respeto mutuo entre culturas.
- Intergeneracional:** La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes.
- Discapacidades:** Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo.
- Interseccional:** Plantea que para velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es preciso reconocer como diversas categorías como el género, el origen étnico, el origen nacional, las discapacidades, la condición socioeconómica u otras situaciones que confluyen y operan inseparable y simultáneamente.

- i. Plurinacionalidad:** Consiste en el reconocimiento de las formas tradicionales y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Sistema Nacional de Educación.
- j. Pedagógico:** Se fundamenta en el concepto de una educación para la vida que posibilite la formación y el desarrollo humano desde una visión integral, en la que el estudiantado viva experiencias esenciales y afines a sus intereses, aptitudes y actitudes, y fortalezca la toma de decisiones personales con conocimiento.
- k. Restaurativo:** Rompe con el esquema punitivo de gestión de la convivencia escolar y plantea la transformación de los conflictos desde la aceptación de responsabilidad y la reparación de daños; es decir, rechaza la violencia y hace efectiva la cultura de paz. Para ello, proporciona prácticas reactivas a cualquier situación conflictiva, plantea estrategias a nivel preventivo y proactivo, y aporta con nuevas metodologías para la gestión de las relaciones en el ámbito educativo. Además, este enfoque incorpora la atención y protección a los niños, niñas y adolescentes que agreden, puesto que se trata de sujetos de protección y, en muchos casos, en doble condición de vulnerabilidad. Finalmente, a partir de la actuación restaurativa es posible incorporar al resto de la comunidad educativa, que también es parte de estos hechos, aunque no sean las personas agresoras ni las víctimas directas.

6. Principios

- a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b. Igualdad y no discriminación:** Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación
- c. Presunción de edad:** Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.
- d. Inocencia:** Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.
- e. Protección integral a niñas, niños y adolescentes:** El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.
- f. Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niñas y niños:** Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. La detención e internación preventiva está prohibida de acuerdo con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- g. Inimputabilidad de adolescentes:** Los y las adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.
- h. Garantía de reserva:** Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente de acuerdo con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- i. Justicia especializada en niñez y adolescencia:** para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes se contará con justicia especializada en niñez y adolescencia.
- j. Atención Integral:** Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria.
- k. Escuelas saludables y seguras:** El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita.
- l. Convivencia armónica:** La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.
- m. No criminalización, discriminación, ni estigmatización:** Reconoce a la adolescencia como un tiempo de descubrimiento, búsquedas y desafío de límites, lo que en ocasiones implica exposición a diferentes tipos de riesgos. Incluso las y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo psicosocial, no serán criminalizados por esta situación aun cuando requieran acciones privativas de libertad o no privativas de libertad frente a alguna acción realizada. Se priorizará su condición de sujeto de protección en condición de vulnerabilidad y en ejercicio de sus derechos, por lo que no deberán ser discriminados o estigmatizados por encontrarse en una situación de riesgo psicosocial.

7. Proceso de implementación del Plan

6.1 Planificación

6.1.1 Priorización y focalización de acciones

Con el fin de brindar una atención inmediata en los sectores en los que se han suscitado mayor número de incidentes de inseguridad, se ha considerado necesario realizar un proceso de priorización de instituciones educativas, para tal efecto se han considerado aquellas que cumplen con los siguientes criterios:

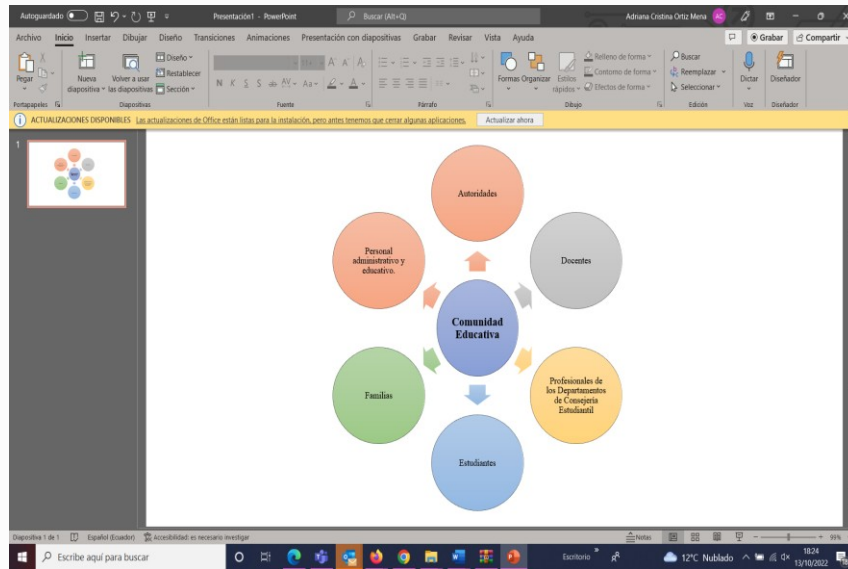
1. Instituciones educativas con acceso por vía terrestre;
2. Instituciones educativas que tiene en su oferta educativa: Educación Básica o Educación General Básica;
3. Instituciones educativas con más de 100 estudiantes; y,
4. Instituciones educativas ubicadas en subcircuitos de Policía que registran más de cinco homicidios intencionales, durante el período del 1 de enero al 26 de marzo de 2022.

provincias de Guayas, Esmeraldas y Manabí, y considerando que, en Pichincha existen los más altos registros de casos de violencia sexual, intentos autolíticos y suicidios consumados suscitados en las instituciones educativas, ha determinado incluir en la priorización para la ejecución del presente Plan a instituciones educativas de estas cuatro provincias:

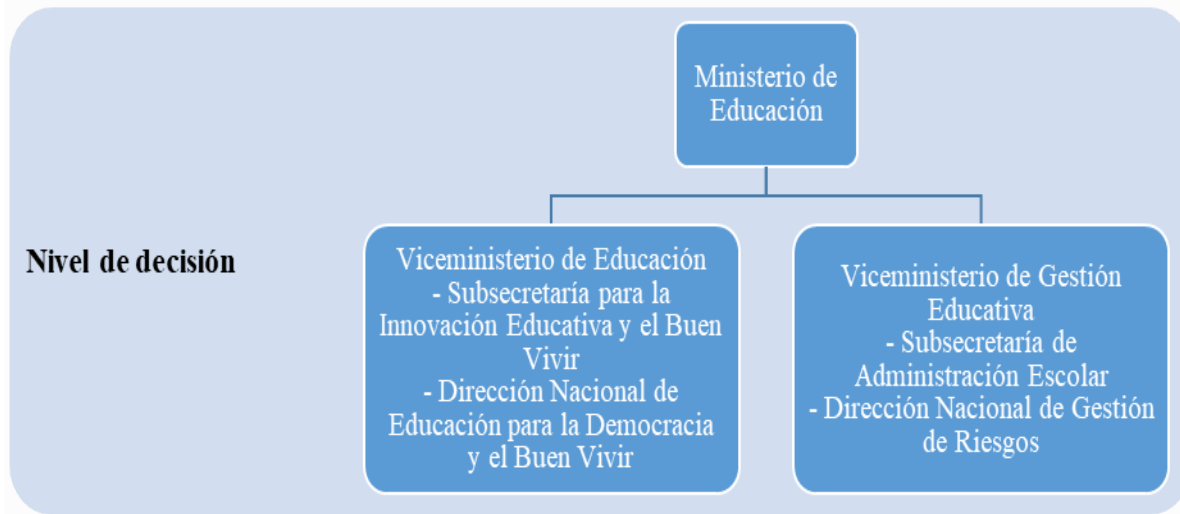
Tabla 6. Instituciones educativas priorizadas para ejecución de Plan Nacional Escuelas Seguras

6.1.2 Actores de la implementación de acciones

- **Comunidad educativa:** Conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa. Está compuesta por autoridades, docentes, profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, estudiantes, familias, personal administrativo y educativo.



- **Ministerio de Educación:**



Nivel de coordinación

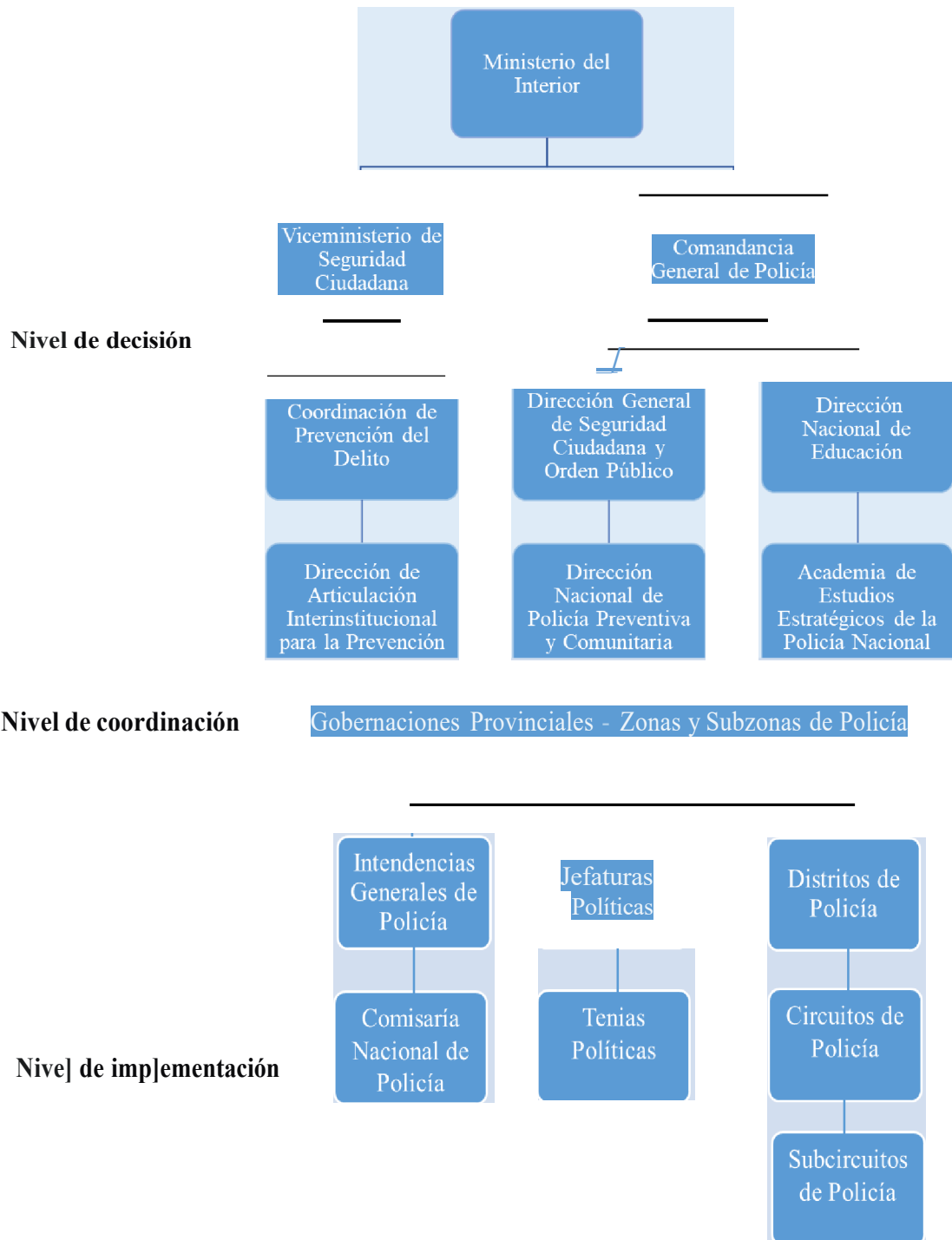
Coordinaciones Zonales de Educación

Distritos de Educación

Nivel de implementación

Unidades educativas
- Consejos Académicos
- Departamentos de Consejería Estudiantil

● **Ministerio del Interior y Policía Nacional**



- **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales**

- Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales.
- Entidades municipales encargadas de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal:
 - Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón
 - Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal
 - Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo
 - Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios

- **Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

- Órgano de nivel operativo con autonomía Administrativa y Funcional, que tiene como función pública la protección, garantía y defensa de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, a nivel de Cantón.
- Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- Vigilar la ejecución de sus medidas;
- Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- Las demás que señale la ley.
- Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

8. **Ejecución del Plan Nacional Escuelas Seguras**

La implementación del Plan de Acción considera los siguientes cinco ejes de acción:

1. Eje de articulación
2. Eje de acción preventiva
3. Eje de sensibilización
4. Eje de atención y servicio
5. Eje educativo comunicacional

Ministerio del Interior - Policía Nacional

En todas las acciones de los ejes deberá existir una articulación y validación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público (DGSCOP) con los subsistemas: preventivo, investigativo e inteligencia, considerando la población con la que se tendrá contacto.

1. Eje de articulación

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público en articulación con la Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DINAPEN, UNCIS, UNAT, DEVIF) emitirá directrices de ejecución del Plan a cada una de las Zonas y Subzonas correspondientes a las instituciones educativas priorizadas.
- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público en articulación con la Dirección Nacional de Policía Preventiva y Comunitaria de la Policía Nacional emitirá directrices de ejecución del Plan a cada uno de los Comandantes y Jefes de las Zonas y Subzonas correspondientes a las instituciones educativas priorizadas.
- Los servidores policiales directivos y técnicos operativos de la Policía Nacional, desplegados en territorio coordinarán la ejecución del Plan con las Gobernaciones Provinciales, Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, en cada una de las jurisdicciones de las instituciones educativas priorizadas.
- El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional articulará acciones de prevención en el marco de este plan, con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales.

2. Eje de acción preventiva

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público en coordinación con los Subsistemas Preventivo, Investigativo y de Inteligencia de la Policía Nacional emitirán directrices y lineamientos para la ejecución de las siguientes acciones:

- Realización de Asambleas Comunitarias.
- Visitas a las instituciones educativas priorizadas con el fin de establecer un diagnóstico sobre la situación de seguridad en las instituciones educativas y sus zonas de influencia.
- Garantizar la presencia policial en los exteriores de las instituciones educativas priorizadas durante el ingreso y salida de los estudiantes, o en el caso de ser necesario durante toda la jornada educativa.
- Activar los protocolos, manuales, procedimientos en delitos flagrantes y no flagrantes en el sistema educativo.
- Realizar patrullaje preventivo en los espacios públicos aledaños a las instituciones educativas priorizadas; y, coordinar con gobiernos autónomos descentralizados, el control y gestión de las actividades económicas informales.
- Coordinar operativos con las Intendencias de Policía, Comisaría Nacional de Policía y Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el control de centros de tolerancia y diversión cercanos a las instituciones educativas priorizadas, donde se expenden bebidas alcohólicas y de moderación.
- Ejecutar estrategias de prevención del delito, desde la prevención comunitaria, prevención situacional ambiental y prevención social, en coordinación con las instituciones educativas priorizadas en el marco de los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.
- Realizar el levantamiento de información en temas relacionados al microtráfico, para la intervención correspondiente con las unidades especializadas de la Policía Nacional en las instituciones educativas priorizadas.
- Coordinar ejecución de proyectos y programas enfocados en la prevención del delito y la violencia social en las instituciones educativas priorizadas, en el marco de los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.
- Garantizar la coordinación y ejecución de las acciones descritas dentro de este eje para las ofertas educativas extraordinarias y especializadas.

3. Eje de sensibilización

- La Dirección Nacional de Policía Preventiva y Comunitaria, y la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, coordinarán con el Ministerio de Educación el contenido de talleres, capacitaciones o conferencias que se realizarán en las instituciones educativas priorizadas y que estarán orientadas a población adulta.

- La Dirección Nacional de Policía Preventiva y Comunitaria, y la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, coordinarán y realizarán talleres y conferencias dirigidas a autoridades, docentes, personal administrativo y educativo, familias, de las instituciones priorizadas, brigadas de la comunidad educativa en las siguientes temáticas: seguridad ciudadana, medidas preventivas de seguridad y de autoprotección, prevención del delito y la violencia, derechos de niños, niñas y adolescentes, prevención de trata y tráfico de personas, adecuado uso del internet (cyberbullying, sexting, grooming, sextorsión), deberes y responsabilidades como integrante de la comunidad educativa (en el marco del Código de Convivencia de la institución educativa), normas de seguridad escolar, emprendimientos estudiantiles, violencia intrafamiliar, prevención del uso y consumo de drogas.
- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público en coordinación con los subsistemas de prevención, investigación e inteligencia, organizarán e implementarán festivales, ferias de seguridad ciudadanas y estudiantiles, en las cuales se abordarán temas como: medidas preventivas de seguridad y de autoprotección, uso adecuado del internet, procedimientos legales, eventos con canes y eventos lúdicos de Paquito y Paquita. Esto se lo realizará con la participación de las diferentes unidades especializadas de la Policía Nacional, y demás instituciones involucradas en la seguridad ciudadana.
- Garantizar la coordinación y ejecución de las acciones descritas dentro de este eje para las ofertas educativas extraordinarias y especializadas.

4. **Eje de atención y servicio**

- Activar el servicio del chat comunitario con la Comunidad Educativa de las instituciones educativas priorizadas.
- La Dirección Nacional de Policía Especializada en Niñez y Adolescencia (DINAPEN) se encargará de la implementación de protocolos de emergencia en casos de delitos cometidos en las instituciones educativas. En caso de no contar con personal policial perteneciente a DINAPEN por temas operativos, tomarán procedimiento servidores/as policiales del subcircuito al que pertenece la institución educativa. Este personal deberá certificar formación en Derechos Humanos y trabajo con niñez y adolescencia.
- Coordinar la activación del servicio de videovigilancia con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 en las instituciones educativas.
- Implementar el botón de seguridad en todas las instituciones educativas priorizadas.
- Difundir al interior de las instituciones educativas el protocolo de actuación en casos de delitos cometidos en el Sistema Nacional de Educación.
- Receptar información confidencial y reservada de alertas sobre presunción de delitos no flagrantes o situaciones de violencia dentro de las instituciones educativas, con el fin de evitar situaciones que puedan atentar contra la integridad y seguridad de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Garantizar la coordinación y ejecución de las acciones descritas dentro de este eje para las ofertas educativas extraordinarias y especializadas.

5. **Eje educativo comunicacional**

- El Ministerio del Interior y la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Comunicación Organizacional Estratégica coordinarán con el Ministerio de Educación, el contenido de la campaña educomunicacional del Plan Nacional Escuelas Seguras.
- Difundir el alcance del Plan Nacional Escuelas Seguras en medios oficiales, redes sociales, medios alternativos y canales institucionales.
- Crear personajes preventivos interactivos e impulsar el personaje Paquito y Paquita Policía.
- Realizar coberturas comunicacionales de los eventos y actividades del Plan Nacional Escuelas Seguras.

Ministerio de Educación:

1. **Eje de articulación**

- El Ministerio de Educación, a través de las Coordinaciones Zonales de Educación coordinarán con los Distritos Educativos la implementación del Plan Nacional Escuelas Seguras.

- Los Distritos Educativos articularán con las Unidades de Policía Preventiva y Comunitaria la ejecución de las acciones definidas en cada uno de los ejes del Plan en las instituciones educativas priorizadas.
- Los Distritos Educativos deberán articular acciones para la ejecución del presente Plan con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Las instituciones educativas deberán coordinar con su respectivo Distrito Educativo la implementación de cada una de las acciones establecidas en este Plan.
- El Ministerio de Educación, articulara acciones de prevención en el marco de este plan, con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales.

2. Eje de acción preventiva

- Promover espacios para construir acuerdos que fomenten la convivencia armónica y la cultura de paz en las instituciones educativas.
- Conformar brigadas de seguridad con autoridades, profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, docentes, inspectores, familias, personal administrativo y educativo de las instituciones educativas priorizadas, con la finalidad de garantizar el cuidado y la protección de estudiantes durante el ingreso y salida de los estudiantes, o en el caso de ser necesario durante toda la jornada educativa.

3. Ejes de sensibilización - atención y servicio

- Las autoridades de las instituciones educativas deberán poner denuncias en caso de identificación de presuntos delitos o delitos en sus instituciones.
- Las autoridades de las instituciones educativas deberán informar al Distrito de Educación, documentadamente, sobre situaciones de riesgo, alarma o alerta que alteren la ejecución de actividades educativas
- Las autoridades de las instituciones educativas deberán planificar ferias ciudadanas y de prevención en las instituciones.
- Implementar el Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación.
- Implementar la Caja de Herramientas “Guardianes de Derechos”.
- Socialización y aplicación de las rutas y protocolos existentes para el Sistema Nacional de Educación.
- Implementar procesos de capacitación en temas de prevención de riesgos psicosociales y protección integral para todos los integrantes de las instituciones educativas.
- Implementar actividades extracurriculares para el buen uso de tiempo libre.
- Aplicar la metodología del Recorrido Participativo para la Prevención de la Violencia.
- Implementar círculos restaurativos, metodologías inclusivas y otras estrategias de prevención de riesgos psicosociales en las instituciones educativas. (Proyecto Tesoro de Pazita. Proyecto Respiremos Inclusión.)
- Fortalecer la implementación del proyecto El Mundo Virtual de Eugenia, para el adecuado uso de las tecnologías digitales, prevención de riesgos en la navegación en internet, plataformas y redes sociales
- Implementar y realizar seguimiento a la ejecución del Plan Interinstitucional de Reducción de Riesgos en las instituciones educativas y de los Códigos de Convivencia de las instituciones educativas.

4. Eje educativo comunicacional

- Coordinar con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional el contenido de la campaña educomunicacional del Plan Nacional Escuelas Seguras.
- Difundir el alcance del Plan Nacional Escuelas Seguras en medios oficiales, redes sociales, medios alternativos y canales institucionales.
- Realizar coberturas comunicacionales de los eventos y actividades del Plan Nacional Escuelas Seguras.
- Implementar Campaña Educomunicacional enfocada en la prevención de riesgos psicosociales.

9. Seguimiento y evaluación del Plan Nacional Escuelas Seguras

Matriz de seguimiento del Plan Nacional Escuelas Seguras					
Meta: Disminución de los incidentes de inseguridad en las instituciones educativas.					
Ejes	Indicador	Institución responsable de reporte	Periodicidad	Institución a la que se reporta	Medios de verificación
Articulación	Número de instituciones educativas priorizadas que implementan el Plan Nacional de Escuelas Seguras	Ministerio de Educación	Bimensual	Ministerio del Interior	Matrices de reporte
Acción preventiva	Número de acciones preventivas implementadas en las instituciones educativas priorizadas	Policía Nacional	Bimensual	Ministerio del Interior - Ministerio de Educación	Matrices de reporte, informes, actas de reunión, listados de asistencia, material audiovisual.
Sensibilización	Número de estudiantes de instituciones educativas priorizadas sensibilizado/as por parte de la Policía Nacional.	Policía Nacional	Bimensual	Ministerio del Interior - Ministerio de Educación	Matrices de reporte, informes, actas de reunión, listados de asistencia, material audiovisual.
	Número de familias de instituciones educativas priorizadas sensibilizado/as por parte de la Policía Nacional.	Policía Nacional	Bimensual	Ministerio del Interior - Ministerio de Educación	Matrices de reporte, informes, actas de reunión, listados de asistencia, material audiovisual.
Atención y servicio	Porcentaje de alertas de inseguridad suscitadas en las	Policía Nacional	Bimensual	Ministerio del Interior - Ministerio	Matrices de reporte, informes, actas de reunión, listados de

	instituciones educativas verificadas y gestionadas.			de Educación	asistencia, material audiovisual.
Edu-comunicacional	Número de productos comunicacional es elaborados para las campañas del Plan Nacional Escuelas Seguras.	Policía Nacional /MINEDUC	Bimensual	Ministerio del Interior - Ministerio de Educación	Informes de seguimiento a las campañas implementadas, material P.O.P elaborado

Equipo de seguimiento:

El equipo de seguimiento del Plan estará conformado por delegados/as técnicos permanente de las siguientes entidades:

- Coordinación de Prevención del Delito, Ministerio del Interior
- Dirección de Articulación Interinstitucional para la Prevención, Ministerio del Interior
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público
- Dirección Nacional de Policía Preventiva y Comunitaria
- Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación
- Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Educación

Evaluación de resultados

- El proceso de evaluación se lo realizará cada 5 meses.
- Se verificará el cumplimiento de los indicadores establecidos en el Plan Nacional Escuelas Seguras, mediante informes sobre la implementación desde el Ministerio de Educación y desde el Ministerio del Interior.
- Se contará con los siguientes medios de verificación: informes, matrices, reportes, actas de reunión, listados de asistencia, material audiovisual, etc.

10. Glosario de términos

Término	Definición
Convención sobre los derechos del niño	La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas que reconoce que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidas, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños y niñas son sujetos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ha sido ratificada por todos los países del mundo menos tres (Somalia, Estados Unidos y Sudán del Sur).
Corresponsabilidad	La corresponsabilidad refiere a las responsabilidades que tienen cada uno de los actores que conforman el sistema de protección integral para la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado, en todos sus niveles, nacional, provincial, municipal, y a través de sus políticas, es el principal garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero no el único actor. De esta manera, las familias, la sociedad y las organizaciones de la sociedad civil son responsables también de la promoción y protección de estos derechos
Homicidios	Según la legislación Ecuatoriana el asesinato es un delito que atenta el bien jurídico protegido de la vida de una persona, es la acción que consiste en matar a una persona incurriendo en circunstancias agravantes, las mismas que conllevan a una sanción con pena privativa de la libertad

Término	Definición
Hurto	Hurto es el delito que consiste en la sustracción de cosa ajena con ánimo de apropiarse, pero sin violencias ni amenazas. El Hurto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, sin fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas (Derecho Ecuador).
Intervención	La intervención consiste en la construcción de un espacio y un tiempo artificial, un escenario integrado por los diferentes actores, con la finalidad de modificar o revertir la situación de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes presentada ante el programa o servicio. Es decir, no es un episodio natural (Carballeda, 1996). La intervención se construye desde la perspectiva de los diferentes actores (trabajadoras/es, sujetos que acuden a los programas y servicios) en un contexto histórico particular. Se encuentra atravesada por la historia de la institución, del programa o servicio, las prácticas profesionales de los que la llevan a cabo, los discursos de las distintas disciplinas, la construcción imaginaria de los sujetos sobre la institución y los propios problemas del sujeto de la intervención. La intervención surge a partir de una demanda que puede ser espontánea, realizada por el propio niño, por su familia o sus referentes afectivos, o por medio de una derivación realizada por algún programa o servicio del sistema de protección. “Exige desde el sujeto profesional la capacidad para comprender e interpretar esa demanda e incorporar una reflexión ética en términos de reconocer las consecuencias que, sobre el otro, produce la intervención” (Carballeda, 1996, p. 8). La metodología de intervención es definida desde los postulados teóricos y supuestos ideológicos del paradigma de la protección integral de derechos de NNYA, desde el cual la institución comprende la situación y se establecen las acciones y las estrategias a implementar para la protección o restitución de los derechos amenazados o vulnerados.
Microtráfico	Según la revista Política Criminal (2009), microtráfico es el “tráfico ilícito de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”
Niños, niñas y adolescentes	Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
Nivel de gestión	Son todas aquellas actividades que en forma integral asume el servidor policial con el propósito de alcanzar los objetivos y metas previamente establecidas. Los niveles de gestión son Directivo y Técnico Operativo.
Participación ciudadana	Es el conjunto de mecanismos que tiene como fin que la ciudadanía se involucre en actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos.
Policía Comunitaria	Concebida como un servicio público, se lo describe como un modelo de prestación de servicios.
Prevención Comunitaria	Apunta a fortalecer los lazos de solidaridad y ampliar las condiciones de seguridad de un conjunto de personas, sin establecer concepciones e intervenciones restrictivas.
Prevención del delito	El concepto de prevención se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidos por numerosos factores causales o de fondo, los cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias que influyen en la vida de las personas y las familias a medida que pasa el tiempo, y de los entornos locales, así como situaciones y oportunidades que facilitan la victimización y la delincuencia (UNODC)
Robo	Según la Real Academia de la Lengua Española, el robo es un delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.
Seguridad Ciudadana	La capacidad de los Estados, en asocio con el sector privado, los particulares, la academia y asociaciones comunitarias, vecinales y ciudadanas, de proveer y coproducir un marco de protección de la vida y el patrimonio de los individuos, que les permita a los ciudadanos convivir pacíficamente, sin miedo, en aras de alcanzar una mejor calidad de vida (BID).
Suicidio	El suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el acto deliberado de quitarse la vida. Su prevalencia y los métodos utilizados varían de acuerdo con los diferentes países. Desde el punto de vista de la salud mental, los y las adolescentes poseen vulnerabilidades particulares, por su etapa del desarrollo.
Violencia	Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

Término	Definición
Violencia en niños, niñas y adolescentes	La violencia es entendida según el Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) como “toda forma de perjuicio u abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”.
Vulnerabilidad	El concepto de vulnerabilidad de grupos o personas alude, en líneas generales a una combinación de eventos, procesos o rasgos que entrañan adversidades potenciales para el ejercicio de los distintos tipos de derechos ciudadanos, la incapacidad de respuesta frente a la materialización de estos riesgos, y la inhabilidad para adaptarse a las consecuencias de la materialización de estos riesgos (CEPAL, 2002).

11. Firmas de Responsabilidad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Nombre / Cargo	Firma
<p>Andrea Lorena Peñaherrera Vaca Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir</p>	 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA PENAHERRERA VACA
<p>Shirley Johanna Criollo Hidalgo Directora Nacional de Gestión de Riesgos</p>	 Firmado electrónicamente por: SHIRLEY JOHANNA CRIOLLO HIDALGO
<p>Diana Cristina Castellanos Vela Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir</p>	 Firmado electrónicamente por: DIANA CRISTINA CASTELLANOS VELA
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Nombre / Cargo	Firma
<p>Nora Alexandra Mantilla Allan Coordinadora de Prevención del Delito</p>	 Firmado electrónicamente por: NORA ALEXANDRA MANTILLA ALLAN
<p>Blanca Susana Rivera Lucin Dirección de Articulación Interinstitucional Para la Prevención</p>	 Firmado electrónicamente por: BLANCA SUSANA RIVERA LUCIN
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
Nombre / Cargo	Firma
<p>Mgs. Giovanni Ponce Parra Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público</p>	 Firmado electrónicamente por: GILBERTO GIOVANNI PONCE PARRA
<p>Crn. José Alejandro Vargas Alzamora Director Nacional de Policía Preventiva y Comunitaria</p>	 Firmado electrónicamente por: JOSE ALEJANDRO VARGAS ALZAMORA